

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Referencia: 25286-31-03-001-2018-00472-02

En el presente proceso ejecutivo seguido por Alimentos Provercol SAS contra Lácteos Appenzell SAS, el juzgador mediante el auto apelado puso a disposición de la DIAN los dineros *“que se hayan recaudado hasta la concurrencia de la liquidación del crédito”*, determinación que aquella sociedad recurrió en apelación.

De conformidad con el precepto 325 del Código General del Proceso, **se declara inadmisibile** la alzada promovida por motivo de que la providencia fustigada no se encuentra enlistada como apelable, dentro del artículo 321 *ibídem*, como tampoco en las normas genéricas que refieren sobre la apelabilidad de las decisiones emitidas en trámites coercitivos como el sometido a discernimiento.

En firme, remítase la actuación al juzgado de origen.

Notifíquese,

Firmado Por:

JAIME LONDONO SALAZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71378982c34e35059772cc238e96f2460c9643f1b811ba8dc00fd6828a
55a5d

Documento generado en 26/07/2021 08:53:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>